
LEY Nº 3910

LEY DEL PERSONAL POLICIAL — 2444
— INCORPORASE ARTICULO 140 BIS

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Febrero de 1983.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el presente proyecto, mediante el cual se incorpora a la

Ley N° 2444, con el número 140 bis. un artículo por el cual se establece el otorgamiento de un "Suplemento por Zona" al personal policial de la Provincia que preste servicio permanente en áreas geográficas de características no favorables.

A tal fin se distinguen tres categorías de zonas: a) Inhóspitas, b) Muy Desfavorables y c) Desfavorables, a las que corresponden — como importe de la bonificación— el 100%, 90% y 75% del sueldo básico del grado, respectivamente.

La medida propuesta obedece a la necesidad de compensar mediante una mayor remuneración las situaciones adversas que deben enfrentar los agentes cuyo desempeño se desarrolla en lugares que, además de los rigores de índole climática, presentan marcadas carencias de orden cultural, sanitario, habitacional, así como de otro tipo, que tornan sumamente sacrificada la residencia en ellos.

Como norma complementaria se ha proyectado un decreto que determina cuáles son las localidades que integran las tres zonas señaladas, dispositivo que podrá ser oportunamente modificado de acuerdo con las variaciones que origine el devenir de las diferentes comunidades.

Por los motivos expuestos solicito de usted la aprobación del adjunto proyecto de Ley.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Febrero de 1983.

Expediente Letra J. N° 1278|83.

V I S T O :

Las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional N° 877|80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Ley N° 2444 del Personal Policial el Artículo 140

Bis que quedará redactado conforme el siguiente texto:

Artículo 140 Bis: El personal policial que fuera designado para prestar servicio en forma permanente en zonas inhóspitas, muy desfavorables o desfavorables de la provincia, percibirá un "Suplemento por Zona" conforme los porcentuales y condiciones de la presente Ley y las normas que la reglamentan.

El "Suplemento por Zona" se percibirá en los siguientes porcentajes de bonificación:

- A. Zonas Inhóspitas: 100% del sueldo básico del grado.
- B. Zonas muy Desfavorables: 90% del sueldo básico del grado.
- C. Zonas Desfavorables: 75% del sueldo básico del grado.

El presente suplemento alcanzará el 50% del 100% establecido para el personal policial destinado a la zona por constituir la misma el lugar de su residencia habitual al momento de su reclutamiento o por su propia solicitud. La Reglamentación establecerá las localidades que se encuentran comprendidas dentro de las zonas determinadas por el presente artículo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno